



Resolución Exenta N° E103 / 23-01-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

EJECUTA ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE RECHAZAN RECURSOS DE REPOSICIÓN DEDUCIDOS POR DOÑA ISABEL VERÓNICA DE LA VEGA MORALES Y POR DON ALEJANDRO NILO ZUCCO EN INVESTIGACIÓN SUMARIA ROL S134-23, INSTRUIDA EN EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33, letra a), 42, letra a), 43, inciso final, y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el reglamento de la citada ley; en el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N°18.834; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°368, de fecha 07 de noviembre de 2018, del Consejo, que ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que delega la facultad de firmar "por orden del consejo directivo" los actos que se indican; en las actas de las sesiones ordinarias N°1.373, de fecha 20 de julio de 2023, y N°1.456, de fecha 01 de agosto de 2024, y N°1.485, de fecha 03 de diciembre de 2024, todas del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia¹; en la Resolución Exenta N°368, de fecha 07 de noviembre de 2023, dictada por el Consejo para la Transparencia, que ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación consistente en instruir una investigación sumaria en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos², y designó investigador titular y subrogante; en la Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, de este Consejo, que ejecuta acuerdos del Consejo Directivo que aplican sanción a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos y al Encargado de Transparencia de ese mismo servicio, en investigación sumaria instruida en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, rol S134-23; en los recursos de reposición presentados por doña Isabel Verónica de La Vega Morales, Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, y por don

¹ En adelante, indistintamente, el Consejo.

² En adelante, indistintamente, SERVIU, Servicio, organismo u órgano.

Alejandro Nilo Zucco, Encargado de Transparencia del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, ambos de fecha 30 de septiembre de 2024; en la Resolución Exenta N°114, de fecha 10 de mayo de 2021 del Consejo para la Transparencia; y en la Resolución Exenta N°139, de fecha 17 de junio de 2021, del Consejo, que aprobó la modificación del contrato de trabajo suscrito con don David Ibaceta Medina, designándolo Director General Titular de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en la sesión ordinaria N°1.373, de fecha 20 de julio de 2023, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, el Director General dio cuenta a los miembros de ese cuerpo colegiado del Informe de Fiscalización sobre Disponibilidad de Convenios en Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y Servicios de Vivienda y Urbanización, de la Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia, referido a eventuales infracciones a las normas de transparencia activa contenidas en la Ley de Transparencia en que pudieron haber incurrido tales organismos de las distintas regiones del país.
- 2) Que, en su exposición en la aludida sesión del Consejo Directivo, el Director General señaló, en resumen, que en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, conforme al señalado informe de fiscalización existirían hallazgos de eventuales infracciones e incumplimientos a las disposiciones aplicables sobre transparencia activa, al constatar que el organismo para el año 2022 presenta una planilla con 29 actos y para el año 2023 dispone un total de 7 documentos; realizadas las verificaciones correspondientes, en los campos "Denominación del Acto" y "Breve descripción del objeto", se corrobora que ninguno de estos se relaciona con la tipología "Convenios". No obstante, efectuadas búsquedas en internet, se advierte un convenio suscrito en el mes de abril del año 2022 con el Gobierno Regional de Los Lagos, aprobado por Resolución Exenta N°0897, de fecha 27 de abril de 2022, de aquel organismo, en el marco del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO AVDA. GALVARINO RIVEROS NORTE DE CASTRO". Estas situaciones podrían configurar una infracción a las obligaciones de la Ley de Transparencia, en particular, el incumplimiento injustificado a las normas sobre transparencia activa, sancionable según lo establecido en el artículo 47 de la ley señalada.
- 3) Que, mediante Resolución Exenta N°517, de fecha 02 de noviembre de 2023, de este Consejo, se ejecutó el acuerdo del Consejo Directivo antes indicado, instruyendo investigación sumaria por eventual infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia, en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, asignándole el rol S134-23, y designó investigador titular y subrogante.
- 4) Que, en sesión ordinaria N°1.456, de fecha 01 de agosto de 2024, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia analizó la Vista Fiscal de la investigación sumaria rol S82-23, instruida en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, acordando aprobar por unanimidad dicha investigación sumaria y tener por acreditada la responsabilidad de Isabel Verónica de La Vega Morales, en su calidad de Directora Regional y de don Alejandro Nilo Zucco, Encargado de Transparencia, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, aplicándoles la sanción de multa ascendente al 25% y al 20%, respectivamente, de la remuneración mensual percibida por cada uno de los sancionados durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo

de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar las sanciones respectivas, correspondiente al mes de agosto de 2024.

- 5) Que, los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo Directivo aludida en el considerando precedente se ejecutaron a través de la Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, de esta Corporación.
- 6) Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, doña Isabel Verónica de La Vega Morales, Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, dedujo su recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N°455, solicitando ser absuelta de la sanción contemplada en el artículo 47 de la Ley N°20.285, por no existir una intención deliberada de impedir u obstaculizar las normas sobre transparencia activa, en específico el incumplimiento en el Ítem “Actos con efectos sobre terceros”, fundando su solicitud, en lo pertinente y esencial, en lo siguiente:
 - a) Alega la sancionada que la resolución recurrida adolece de vicios puesto que *“La resolución sancionatoria me acusa de no haber mantenido en la plataforma de transparencia activa del Serviu Los Lagos la Resolución Exenta N° 897 de 27 de abril de 2022, que aprobó el convenio celebrado entre el Serviu Los Lagos y el Gobierno Regional de Los Lagos para la ejecución del proyecto “Mejoramiento Avda. Galvarino Riveros de Castro”. Dicha imputación carece de asidero, por cuanto a la fecha en que se dictó el citado acto administrativo, yo no me desempeñaba como directora del Serviu Los Lagos, cargo que asumí recién el 3 de abril de 2023, esto es, casi un año después de haberse dictado la Resolución Exenta N° 897 de 27 de abril de 2022. En consecuencia, no se me puede sancionar por la comisión de un hecho en el cual yo no tuve participación de ningún tipo, situación que contraviene abiertamente el principio de responsabilidad personal, reconocido ampliamente en el ámbito del derecho administrativo sancionador, conforme al cual se puede atribuir responsabilidad por la comisión de una infracción únicamente al autor de ella.”* (sic)
 - b) *“el proceso sumarial debió incoarse en contra de las autoridades que debían dar cumplimiento al procedimiento interno sobre transparencia activa (jefatura de departamento y director del servicio) y que estaban en ejercicio del cargo a la fecha en que debió haberse subido la información en el portal, y no a quien asumió el cargo con casi 1 año de desfase”* (sic)
 - c) Sobre la *“imputación de no haber adoptado las acciones y/o medidas oportunas para mantener a disposición permanente del público la citada Resolución Exenta N° 897, me impone el cumplimiento de un deber que reglamentariamente no me corresponde asumir. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento 2 interno “Transparencia Activa”, en su punto N° 5 “Resumen Relaciones Internas” (documento que está a su disposición en la carpeta digital), constituye un deber de los respectivos jefes de departamento remitir dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes, las resoluciones que impliquen actos con efectos sobre terceros conforme lo establece la letra g) del artículo 7 de la Ley N° 20.285. Sin embargo, en la situación materia de la presente investigación sumaria ello no se concretó, ya que no se envió la citada Resolución desde el Departamento que gestionó su dictación (Departamento de Programación Física y Control) al encargado de transparencia activa - Alejandro Nilo Z.- dentro del plazo fijado, con el objeto de que este último lo publicase en el portal institucional de transparencia activa.”* Por lo que *“La exigencia de que haya tenido que auditar y revisar que todos los actos administrativos que se dictaron en 2022 (en este servicio son más de 5.000 resoluciones las que se emiten cada año) hayan sido debidamente publicados en el portal de transparencia, constituye la imposición de un deber que no está establecido y que me es imposible de*

cumplir.” (sic)

- d) *Manifiesta en sus alegatos que “mediante la sanción que impugno se ha afectado la certeza jurídica y mi derecho a defensa, al sancionárseme por una conducta en la cual no tuve participación alguna, dando de esa forma por establecida de parte del órgano sancionador de una responsabilidad de carácter retroactivo por hechos ocurridos antes de que asumiera el cargo.” (sic)*
- e) *Concluye la recurrente que “no existen fundamentos jurídicos ni de hecho que justifiquen la sanción que se me impone, referida a hechos ocurridos cuando ni siquiera trabajaba en este servicio, y por otra parte, no logra acreditar en qué medida mi actuar -una vez asumido el cargo- habría sido negligente y causal para que la Resolución Exenta N° 897 de 22 de abril de 2022 no haya sido oportunamente publicada en el portal de transparencia activa de esta institución, no configurándose de ese modo la conducta que exige el artículo 47 de la Ley N° 20.285, esto es, “el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa”, lo que implica que la falta de publicación se haya originado por un actuar inmotivado, caprichoso, arbitrario, infundado o injusto, nada de lo cual ocurrió, más aún considerando los informes favorables del propio Consejo para la Transparencia.”(sic)*
- 7) Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, don **ALEJANDRO NILO ZUCCO**, Encargado de Transparencia del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, dedujo su recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N°455, solicitando se reconsidere la decisión sancionatoria determinada por el Consejo, procediendo a dictar un nuevo acto administrativo en que se le absuelva del cargo formulado en la investigación sumaria rol S134-23, fundando su solicitud, en lo pertinente y esencial, en lo siguiente:
- a) Comienza sus alegaciones, indicando que sus funciones se limitan a:
- *“La recepción de información generada por los departamentos en formatos específicos (XLS, CSV, PDF).*
 - *La verificación de la correspondencia entre los documentos recibidos y la información proporcionada en las planillas.*
 - *La aseguración de la correcta adjunción y formato de los archivos para su publicación.*
 - *La revisión de la calidad visual de los documentos escaneados.”,*
 - *Señalando a su vez que sus funciones no permiten lo siguiente:*
 - *Verificar la integridad o exactitud del contenido proporcionado por los departamentos.*
 - *Acceder o auditar los procesos internos que determinan qué documentos deben ser reportados.*
 - *Determinar si la cantidad de documentos o actos administrativos reportados es correcta.” (sic)*
- b) *Indica que sus funciones implican “manejar volúmenes significativos de información, lo que plantea desafíos considerables. A menudo, trabajo con planillas que contienen más de 500 filas y más de 6,500 celdas de datos.” (sic)*
- c) *Alega que respecto del proceso de Gestión de Convenios:*
- *“No participo en su elaboración, formalización o suscripción.*
 - *Mi función se limita a recibir y procesar la información proporcionada por los jefes de departamento.*
 - *No tengo autoridad ni medios para verificar si todos los convenios suscritos han sido reportados.” (sic)*

d) Sobre el convenio objeto de la sanción señala que:

- *“El Departamento de Programación Física y Control no remitió este documento.*
- *Mi rol no me permite determinar ni cuestionar la completitud de los documentos enviados por los departamentos y son los respectivos jefes quienes certifican que la información entregada es la que corresponde.*
- *La omisión ocurrió en una etapa previa a mi intervención en el proceso; no recibí el documento en cuestión y no podía saber que el Departamento de Programación Física y Control había omitido ese convenio u otro documento.” (sic)*

e) Defiende sus alegaciones indicando que frente a la notificación de la omisión se procedió a:

- *“Solicitar al jefe del Departamento de Programación Física y Control el documento faltante y publicarlo.*
- *Notifiqué a mis superiores sobre la situación.*
- *Implementé un sistema mensual de recordatorios mediante correos electrónicos dirigidos a los jefes de departamento para asegurar la remisión completa y oportuna de información. Además, antes del décimo día hábil de cada mes solicito a cada departamento que se cercioren que han entregado todo lo que debe ser publicado aun cuando esto excede lo que el procedimiento establece.” (sic)*

8) Que, en lo que se refiere a los recursos de reposición presentados por doña Isabel Verónica de La Vega Morales, Directora Regional, y por don Alejandro Nilo Zucco, Encargado de Transparencia, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, a juicio del Consejo Directivo no aportan ningún nuevo antecedente que lleve a concluir que es necesario modificar las decisiones de sanción contenidas en la aludida Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Consejo. En efecto, los alegatos vertidos por ambos sancionados en las referidas reposiciones son similares a los contenidos en sus descargos efectuados durante la investigación sumaria rol S134-23, por lo que no son suficientes para desvirtuar los hechos, circunstancias y condiciones que ya habían sido consideradas por el Consejo Directivo al momento de acordar la aplicación de las sanciones respectivas, ni desvirtúan los razonamientos que motivaron las sanciones impuestas contenidas en la resolución recurrida, a saber:

A) Conclusiones respecto de los descargos de doña Isabel Verónica de La Vega Morales.

- i. Sobre su alegación en torno a que carece de responsabilidad debido a que la fecha en que se dictó el acto administrativo no se desempeñaba como Directora del Serviu Los Lagos, cargo que asumió recién el 3 de abril de 2023, por lo que no se le puede imputar responsabilidad por un hecho en el cual no tuvo participación de ningún tipo; cabe señalar que de la revisión de su declaración se concluye que el Servicio solo tuvo conocimiento sobre que no se encontraba publicado el convenio investigado en el ítem “Actos con efectos sobre terceros” en la tipología “Convenios”, por la notificación del inicio de esta investigación sumaria y no de procesos adecuados, efectivos y eficientes de control internos de revisión de la información que debía ser publicada en el banner de transparencia activa de ese organismo, pese a contar con un Encargado de Transparencia, un Contralor Interno, un procedimiento destinado a la publicación de las materias de transparencia activa de fecha 13 de noviembre de 2018, reuniones permanentes que señaló mantener con la contraloría interna y revisiones

periódicas, destinadas a velar que la información se encontrara debidamente publicada y actualizada en los términos requeridos en la Ley de Transparencia. No obstante, lo anterior, no otorgó una explicación razonable y suficiente que permitiera tener por justificada que el convenio suscrito en el mes de abril del año 2022 con el Gobierno Regional de Los Lagos, aprobado por Resolución Exenta N°0897, de fecha 27 de abril de 2022, de aquel organismo, en el marco del proyecto de inversión "Mejoramiento Avda. Galvarino Riveros Norte de Castro", no se encontraba publicado.

- ii. A mayor abundamiento, cabe tener presente que, no obstante, existir un procedimiento destinado a la publicación, revisión y control de las materias de transparencia activa, nadie al interior de ese Servicio --incluyendo a la sancionada-- durante más de un año y medio desde la fecha en que se debió realizar la publicación y la fecha en que fue subsanado el incumplimiento, detectaron en forma interna esa situación, lo que demuestra que los procesos de control y revisión no se cumplieron.
- iii. En cuanto a la sancionada, cabe señalar que desde la fecha en que asume como Directora Regional del Servicio no se observan gestiones en materia de transparencia activa destinadas a detectar falencias en el procedimiento establecido para tal efecto; o la emisión de instrucciones para revisar y corregir eventuales brechas que existiesen en la información que se encontraba publicada en el banner de transparencia activa; o cualquier otra medida suficiente y eficaz adoptada en estas materias, que le permitiese haber regularizado o subsanado, previo al inicio de esta investigación, el incumplimiento en el que se encontraba ese Servicio. De modo que, en el ejercicio de su cargo se mantuvo el incumplimiento en el que se encontraba ese organismo, encontrándose, en consecuencia, acreditada su participación en los hechos investigados y establecida su responsabilidad administrativa en estos, sin que exista infracción alguna al principio de juridicidad o un acto arbitrario o carente de fundamento jurídico.
- iv. Respecto de las personas a las que se debió haber incoado el procedimiento sancionatorio, a saber, ex jefatura de departamento y el ex director del servicio, que ejercían esos cargos en el periodo en que debió subir la información en el Portal; cabe señalar que, si bien, existen antecedentes suficientes, concordantes y precisos para haberles formulado cargos como responsables de las infracciones a la Ley de Transparencia antes mencionada, dejaron de tener la calidad de funcionarios públicos en forma previa al inicio de esta investigación, como la propia inculpada, lo hace presente; por lo que la responsabilidad administrativa de esos funcionarios se extinguió. Esto, sin embargo, no impide que se pueda perseguir la responsabilidad de la inculpada por haber mantenido y no adoptado medidas oportunas al asumir su cargo destinadas a subsanar el incumplimiento en el que se encontraba el Servicio.
- v. Otra alegación es que el cargo formulado incurriría en una abierta infracción legal al no describir pormenorizadamente los hechos que configuran la infracción imputada, lo que contraviene la jurisprudencia administrativa en la materia, dictámenes N° 5725 de 2012, N°44.908 de 2009, N°71.038 de 2011, todos de la Contraloría General de la República. De la lectura del cargo único formulado a la inculpada, se advierte de manera prístina a quien se le formula el cargo, en que calidad se le formula y las

imputaciones precisas y concretas contra esta, describiéndose fuera de toda ambigüedad o vaguedad cuál es la conducta que infringe de la Ley de Transparencia, proporcionándose en el mismo oficio de cargo la identificación del informe de fiscalización en que consta la conducta descrita. Además, se expresa cuál es la norma que asigna una sanción a esa conducta. Por lo que no existen las infracciones que denuncia la inculpada, tanto así, que, una vez conocido el cargo imputado, la inculpada pudo refutar los mismos mediante descargos y desarrollar una activa defensa de sus derechos, acompañando prueba documental y solicitando se rindiera prueba testimonial.

- vi. Además, alega que se le impone el cumplimiento de un deber que reglamentariamente no le corresponde cumplir, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento interno “Transparencia Activa”, constituye un deber de los respectivos jefes de departamento remitir dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes el enviar los antecedentes que serán publicados en el Portal. Esto no habría sido cumplido por el Departamento de Programación Física y Control respecto del convenio no publicado, lo que se habría verificado casi 11 meses antes de que asumiera como directora. Sobre esta alegación, e reitera lo señalado en forma previa, respecto a que de la revisión de los antecedentes que constan en el expediente, no se observa que la inculpada al asumir como Directora haya realizado gestiones en materia de transparencia activa o haya impartido instrucciones impartidas para revisar y corregir eventuales brechas que existiesen en la información que se encontraba publicada en el banner de transparencia activa o cualquier otra medida suficiente y eficaz adoptada en estas materias, que le permitiese haber regularizado o subsanado, previo al inicio de esta investigación, el incumplimiento en el que se encontraba ese Servicio.
- vii. Cabe hacer presente que la alegación de la sancionada contenida en sus descargos, relativo a los índices de cumplimiento en materia de disponibilidad y actualización de la información en materia de transparencia activa comunicada mediante el oficio N°1065, de 17 de enero de 2024, no es una alegación que tenga pertinencia y relación con el esclarecimiento de las infracciones detectadas a las normas de transparencia activa y que son materia de este proceso sancionatorio. Por lo demás, el resultado que obtenga un organismo en un proceso de fiscalización efectuada en un momento y periodo determinado no lo exime de responsabilidad por incumplimientos que se hubiesen detectado en otro período.

B) Conclusiones respecto de los descargos del inculpado don Alejandro Nilo Zucco.

- i. El sancionado argumentó o alegó que como Encargado de Transparencia de SERVIU Los Lagos, en lo que se refiere a Transparencia Activa, tiene por funciones la publicación de la información generada por los diferentes departamentos y áreas correspondientes, en los términos señalados en el “Procedimiento de Transparencia Activa TA 01-01 PSC-DIR-SIAC-005” de 13 de noviembre de 2018, en el que se señala que cada jefe de departamento es responsable de enviar la información generada por el departamento bajo su dependencia para su publicación. En relación con lo anterior, manifiesta que no era posible estar al tanto de la existencia de un documento que no le fue reportado por el departamento responsable de su creación; no participa en

ninguna etapa de la tramitación de ese tipo de actos administrativo; su función es asegurar que la información proporcionada cumpla con los formatos establecidos por el Consejo para la Transparencia (CPLT) y publicarla antes del décimo día hábil del mes siguiente a su recepción.

- ii. De la revisión del Procedimiento de Transparencia Activa TA 02-01 PSC-DIR-SIAC-005, de 13 de noviembre de 2018, del SERVIU Los Lagos, se advierte que el sancionado en su calidad de Encargado de Transparencia se le atribuyeron las siguientes responsabilidades “(...) la función de verificar la normativa vigente, planillas, mensajes y/o URL o equivalente asociados a la Transparencia Activa, a través del vínculo Gobierno Transparente.”; “El Encargado de Transparencia, será responsable de revisar dicha documentación y la pondrá a disposición de la ciudadanía en un lugar visible, en la OIRS del Serviu en la Región (...)”; “El Encargado de Transparencia Activa remite la información validada al Encargado de Gobierno Transparente para su publicación (...)”. De las funciones antes aludidas se aprecia que el inculpado no solo debía recepcionar la información que le remitían las distintas jefaturas de departamento para su publicación, sino que, previo a la publicación debía “validar” dicha información, lo que conlleva no tan solo a que se debiese verificar que la información cumpliera aspectos formales para su publicación, sino que, por cierto, que fuese toda la información generada en el período respectivo que debía ser publicada. Sin embargo, se observa de los antecedentes recabados en esta investigación, que el inculpado mantuvo una actitud absolutamente pasiva en el proceso de publicación de la información, por cuanto, tal como señaló en su declaración, se limitó a recepcionar la información que le enviaban y la remitía al área informática para su publicación. No existe ninguna acción o gestión directa y efectiva, realizada por este, destinada a procurar que las distintas unidades del servicio le entregasen “toda” la información generada y que debía ser publicada, limitándose su gestión a simplemente a recibir los antecedentes. No se adjuntaron antecedentes, tales como correos o requerimientos efectuados por el recurrente a la Jefa del Departamento de Programación Física y Control, señalándole si se había remitido toda la información generada por ese departamento en el periodo en que fue suscrito el convenio con el Gobierno Regional de Los Lagos, aprobado por Resolución Exenta N°0897, de fecha 27 de abril de 2022, en el marco del proyecto de inversión “Mejoramiento Avda. Galvarino Riveros Norte de Castro. Solo con posterioridad a la notificación de inicio de la presente investigación adoptó la medida de enviar un correo recordatorio a los departamentos y unidades en este sentido.
- iii. Otra alegación se funda en que, el cargo único formulado, descansa sobre una falta de comunicación y entrega de información crítica por parte del Departamento responsable de generar el documento en cuestión, y no sobre una negligencia o incumplimiento de sus deberes como Encargado de Transparencia de SERVIU Los Lagos; su actuación se ha alineado siempre con las normativas de diligencia y eficiencia requeridas; la omisión en la publicación del convenio suscrito con el Gobierno Regional de Los Lagos constituye un evento aislado y ajeno a sus funciones directas, ya que no fue informado ni recibió dicho documento para su publicación; como medida adicional y con el objetivo de minimizar el riesgo de que se repitan situaciones. Estas alegaciones fueron desestimadas en conformidad a lo expresado anteriormente.

- iv. Sobre la diligencia alegada para subsanar el incumplimiento, no puede ser considerada como una eximente de responsabilidad, ya que fue realizada de manera absolutamente extemporánea y producto del inicio de esta investigación sumaria, encontrándose acreditado que los procesos de control internos de ese Servicio, fueron absolutamente deficientes, por más de un año y medio, al no detectar que el convenio suscrito en el mes de abril del año 2022 con el Gobierno Regional de Los Lagos, aprobado por Resolución Exenta N°0897, de fecha 27 de abril de 2022, no se encontraba publicado.
- 9) **ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N°1.485, de fecha 03 de diciembre de 2024, se presentaron a análisis del Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Bernardo Navarrete Yáñez, por la Consejera doña Natalia González Bañados, por la Consejera doña María Jaraquemada Hederra y por el Consejero don Roberto Munita Morgan, los recursos de reposición interpuestos por doña **ISABEL VERÓNICA DE LA VEGA MORALES**, Directora Regional, y por don **ALEJANDRO NILO ZUCCO**, Encargado de Transparencia, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, en contra de la Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, de este Consejo, acordando y resolviendo por unanimidad lo siguiente:
- I. Rechazar los recursos de reposición presentados por doña **ISABEL VERÓNICA DE LA VEGA MORALES**, Directora Regional, y por don **ALEJANDRO NILO ZUCCO**, Encargado de Transparencia, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, en contra de la Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Consejo, por las consideraciones ya expuestas.
 - II. Mantener las sanciones de multa aplicadas a doña **ISABEL VERÓNICA DE LA VEGA MORALES**, Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, y a don **ALEJANDRO NILO ZUCCO**, Encargado de Transparencia del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, ascendentes al 25% para la primera y al 20% para el segundo, de la remuneración percibida por cada uno de estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de agosto de 2024.
 - III. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución los mencionados acuerdos, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para el cabal cumplimiento de estos, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 10) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "*Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente*".
- 11) Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole

poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

1. **EJECÚTESE** los acuerdos del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptados en la sesión ordinaria N°1.485, de fecha 03 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:
 - I. Rechazar los recursos de reposición presentados por doña **ISABEL VERÓNICA DE LA VEGA MORALES**, Directora Regional, y por don **ALEJANDRO NILO ZUCCO**, Encargado de Transparencia, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, en contra de la Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Consejo, por las consideraciones ya expuestas.
 - II. Mantener las sanciones de multa aplicadas a doña **ISABEL VERÓNICA DE LA VEGA MORALES**, Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, y a don **ALEJANDRO NILO ZUCCO**, Encargado de Transparencia del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, ascendentes al 25% para la primera y al 20% para el segundo, de la remuneración percibida por cada uno de estos durante el mes en que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptó el acuerdo de ratificar la propuesta de Vista Fiscal y aplicar la sanción respectiva, correspondiente al mes de agosto de 2024.
2. **REITÉRESE** lo señalado en la Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, de esta Corporación, en orden a requerir al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, a través de su Directora Regional, o de quien la subrogue, que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, publique en el sitio electrónico institucional del organismo que dirige, el hecho de haberse aplicado las referidas sanciones, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Adicionalmente, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, remitiendo a este Consejo el enlace directo a la publicación y la ruta para acceder a la misma, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/ o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
3. **REITÉRESE** lo señalado en la Resolución Exenta N°455, de fecha 16 de septiembre de 2024, de esta Corporación, en orden a requerir al Jefe de Administración y Finanzas del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
 - i. Materializar la aplicación de las referidas multas respecto de doña **ISABEL VERÓNICA DE LA VEGA MORALES**, y de don **ALEJANDRO NILO ZUCCO**, antes individualizados, efectuando los correspondientes descuentos respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada a cada funcionario sancionado, después de la fecha en que quede firme la presente resolución.

- ii. Ingresar los referidos descuentos en las arcas de la Tesorería General de la República.
 - iii. Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de las liquidaciones de sueldo de los sancionados al correo electrónico sumarios@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por la Unidad respectiva, en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, específicamente en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”, subsección “Resolución de sumarios Administrativos”, atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y en el artículo 48 de la misma normativa, una vez notificado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

FDW

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Isabel Verónica de La Vega Morales, Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos.
2. Sr. Alejandro Nilo Zucco, Encargado de Transparencia del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos.
3. Director General del Consejo para la Transparencia.
4. Jefe Unidad de Sumarios del Consejo para la Transparencia.
5. Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
6. Archivo.